CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	
Nombre del Generador:	ARKAL CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.
Municipio:	VALLEDUPAR - COLOMBIA
Dirección:	CR 23 CL 6N - 40 APTO 402 TORRE F
Teléfono:	3146471014 - 3017556406
Cantidad de Sedes a Recoger:	1
Frecuencia de recolección	EVENTUAL

Entre los suscritos **EUSTORGIO ALCOCER BALLESTAS,** mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.596 expedida en CARTAGENA, en su condición de Representante Legal Suplente de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** NIT 824.006.522 - 1, Constituida mediante escritura pública No. 505 del día 12 de abril del año 2004 en la notaria segunda de Valledupar, en ejercicio de la Licencia Ambiental No. 1050 del 13 de diciembre de 2004 , expedida por la Corporación Regional del Cesar **CORPOCESAR** y quien para efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA,** por una parte y por la otra **ALMA MARIA PAREJA APONTE** mayor de edad, identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 39.461.127 expedida en VALLEDUPAR, quien representa a la **ARKAL CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.,** NIT No. 901.022.051 - 9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL USUARIO**, de manera libre y voluntaria, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación, por parte de la EMPRESA, del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos generados por **EL USUARIO;** para lo cual **LA EMPRESA,** se obliga para con **EL USUARIO** a ejecutar los trabajos y funciones propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y clausulas adicionales del presente documento. Así mismo **EL USUARIO** se compromete a no entregar a **LA EMPRESA** desechos que contengan sustancias toxicas tales como materiales radiactivos.

CLAUSULA SEGUNDA. TERMINO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que El contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del día siguiente de la suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** Si a más tardar, un mes antes del vencimiento del término de duración de este contrato, ninguna de las partes ha dado aviso escrito a la otra, de su intención de dar por terminado el contrato, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: El presente contrato tendrá un valor básico de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000)** el cual será pagado por **EL USUARIO** en cuotas eventuales de **SETENTA MIL PESOS ($70.000)**, y tendrá derecho a que **LA EMPRESA** eventualmente le recoja entre 0 y 5 kilogramos de residuos producidos por éste, y el kilogramo adicional se cobrará a **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.200)** incrementando el valor del contrato. Para firmar dicho contrato se requiere cancelar el primer mes de servicio, dicho valor se hará efectivo en un recibo de Paz y Salvo. **PARAGRAFO:** El valor del servicio será reajustado a partir del primero de enero de cada año en un porcentaje similar al índice del consumidor IPC según el DANE.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado, por **EL USUARIO**, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura por parte de **LA EMPRESA**. La factura deberá ser radicada mensualmente, en las instalaciones del **USUARIO**, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **PARAGRAFO:** La acumulación de dos facturas sin cancelar, le dará el derecho a **LA EMPRESA** a **SUSPENDER EL SERVICIO,** sin que ello exima al **USUARIO** de cumplir con su obligación de pagar el monto total del contrato. **PARAGRAFO:** Las Partes acuerdan que la SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, ni la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO por causa del no pago de facturas, eximen al **USUARIO** de pagar el total del valor del contrato.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, el cual deberá realizar en el tiempo acordado por las partes. **LA EMPRESA** deberá expedir certificados de recepción y tratamiento mensuales validos ante cualquier autoridad ambiental y de la salud, la cual será expedida cuando el usuario se encuentre a paz y salvo con dicha factura. b) Recoger eventualmente los residuos generados por el usuario. c) Recoger, transportar y tratar los residuos peligrosos generados por **EL USUARIO**, los cuales serán recogidos en la siguiente dirección: CR 23 CL 6N - 40, Apto 402, Torre F (Valledupar/Cesar).

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL USUARIO: a) EL USUARIO o su representante deberá supervisar la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **LA EMPRESA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. b) **EL USUARIO** estará obligado a entregar los residuos debidamente clasificados como lo indica: la resolución 1164 de 2002, el decreto 4741 de 2005, el decreto 351 de 2014, el decreto 1609 de 2002 o el decreto que aplique para el tipo de residuo a entregar, para posteriormente hacer la recolección. c) **EL USUARIO** se obliga a tener los residuos envasado y etiquetado según la norma NTC 1692, los cuales serán recolectados el/los días y en la dirección pactado en la cláusula anterior. **PARAGRAFO: EL USUARIO** autoriza a **LA EMPRESA** a no recoger, transportar, ni tratar los residuos que no estén clasificados, envasados y etiquetados conforme a la clasificación establecida por la norma correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de algunas de las obligaciones del contrato por parte del **USUARIO**, dará lugar a que **LA EMPRESA** le cobre al **USUARIO** a título de PENA, una suma igual al valor del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: LA EMPRESA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL USUARIO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago de la facturación estipulada para la prestación del servicio.

CLAUSULA NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **LA EMPRESA** y **EL USUARIO**, o el personal que se utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO: LA EMPRESA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del **USUARIO.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **LA EMPRESA** en la oficina principal de la sociedad y por **EL USUARIO** en el domicilio que por escrito notifique para tal fin.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Valledupar mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 del 89 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adiciones de acuerdo con las siguientes reglas a) El Tribunal estará integrado por tres 3 árbitros. b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto, por el centro de arbitraje, conciliación y amigable componedor de la Cámara de Comercio de Valledupar. c) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Valledupar, en el centro de arbitraje, conciliación y amigable componedor de esta ciudad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Partes expresamente acuerdan que el presente contrato presta Mérito Ejecutivo, por lo que cualquiera de las partes podrá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, incluyendo el valor establecido como PENA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO : Que el representante legal del **USUARIO** declara bajo la gravedad de juramento y sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique: a) Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. b). Que no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. c). Que los recursos comprometidos en el presente Contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. d) Que, en la ejecución del presente Contrato, no contratará ni tendrá vínculos con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique; ni con personas naturales o jurídicas sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas. e). Que cumple a cabalidad con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales. f). Que hasta donde tiene conocimiento, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes

para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando **LA EMPRESA** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que algunas de tales personas figuran en dichas listas. g). **LA EMPRESA** acepta la consulta en listas restrictivas y demás herramientas legales para la verificación de los requerimientos del SARLAFT.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA EMPRESA autoriza al **USUARIO** para que realice tratamiento a los datos personales, tal como lo establece la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día 05 del mes de diciembre de 2020, en la ciudad de Sincelejo – Sucre.

EL USUARIO

Dra. Alma Pareja Aponte
FISIOTERAPEUTA
ESP. EN SALUD OCUPACIONAL
LIC. 0674

ALMA MARIA PAREJA APONTE
Representante Legal

LA EMPRESA

EUSTORGIO ALCOCER BALLESTAS
Gerente Suplente